



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Art. 2.- Concepto de «vía pública».

1. Se consideran como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Art. 3.- Prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

2. Anualmente establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objeto de ellas, debiendo los habitantes del Municipio proceder al pago de las mismas.

Art. 4.- Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del Municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Art. 5.- Calles, patios y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios.

2. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

3. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en los contenedores colectivos hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública.

Art. 6.- Limpieza de aceras.

1. La limpieza de aceras en los casos de suciedad por residuos urbanos no habituales, en la longitud que corresponda a

las fachadas de los edificios, estará a cargo de los ocupantes y, subsidiariamente propietarios de cada finca, en la longitud que cada una ocupe. En su defecto serán los vecinos, según sistema acordado entre ellos, quienes recogerán los residuos procedentes de la limpieza y los depositarán en los contenedores colectivos hasta el paso del vehículo del servicio de recogida. En caso de incumplimiento lo efectuará el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente, independientemente de la sanción que pueda corresponder.

2. Lo aquí dispuesto es aplicable a centros oficiales y establecimientos de cualquier índole.

Art. 7.- Limpieza de nieve.

En caso de nevada, y dependiendo de su importancia, el Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de los vecinos y propietarios para la limpieza de la nieve depositada en la longitud de la acera que corresponda a la fachada de los edificios y solares que ocupan o son de su propiedad, y habrán de depositarla de modo que facilite la normal escorrentía del agua y la circulación de vehículos y personas.

Art. 8.- Sacudida desde balcones y ventanas.

Únicamente se permite sacudir prendas, manteles y alfombras sobre la vía pública desde balcones y ventanas, adoptándose las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes.

Art. 9.- Retirada de escombros.

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Art. 10.- Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada esta.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Art. 11.- Partes de los inmuebles.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Art. 12.- Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces sea necesario, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Art. 13.- Transporte de tierra y escombros.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, cartones o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el Art.



14-1º c del Reglamento General de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza.

Art. 14.- Limpieza de vehículos.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el art. 13, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Art. 15.- Circos, teatros y atracciones itinerantes.

Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tióvivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

PROHIBICIONES

Art. 16.- Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

Art. 17.- Uso de papeleras y contenedores.

1. No se podrán arrojar a la vía pública residuos como papeles, envoltorios, vasos, botellas o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras y contenedores instalados a tal fin.

2. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Art. 18.- Lavado de vehículos y manipulación de residuos.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Art. 19.- Riego de plantas.

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse procurando que el agua no vierta a la vía pública o cause molestia a los transeúntes.

Art. 20.- Excrementos.

Los propietarios o responsables de animales, impedirán la deposición de excrementos en áreas de tránsito peatonal, jardines, parques y en zonas... de expresamente esté prohibido.

Art. 21.- Propietarios de solares.

1. Los propietarios de solares colindantes con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, con excepción de los que estén incluidos en el planeamiento urbanístico (planes parciales, unidades de actuación, etc.).

2. Todos los propietarios de los solares a los que hace referencia el punto 1, deberán mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

3. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

4. La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.

5. En las fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, cuando sus propietarios las hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo, total o parcialmente de las obligaciones descritas.

6. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada previo cumplimiento de los trámites exigidos por la legislación vigente. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los gastos de la ejecución subsidiaria.

Art. 22.- Propietarios de jardines, árboles y zonas verdes.

Los propietarios de jardines, árboles y zonas verdes que lindan con la vía pública están obligados a la conservación de los mismos, así como a su limpieza. De la misma forma se encargarán de la limpieza de la vía pública sobre la que se acumulen los restos arbóreos y otros derivados de las plantas y árboles de su propiedad.

PUBLICIDAD

Art. 23.- Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento el recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Art. 24.- Elementos publicitarios.

1. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico del Municipio de Cuéllar, ni en general dentro del Casto Histórico Artístico de la Villa de Cuéllar, a no ser por expreso permiso de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cuéllar y, siempre con el visto bueno de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Art. 25.- Colocación de carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.



2. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Art. 26.- Octavillas.

Se prohíbe tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Art. 27.- Pintadas.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

Se consideran excepciones:

Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal.

LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO

Art. 28.- Normas generales.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, contenedores, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Art. 29.- Limitaciones.

a) Bancos:

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro, o cualquier elemento que puedan ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles:

Su utilización es exclusiva de niños en edad infantil, prohibiéndose su utilización por adultos.

c) Papeleras y contenedores:

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Las basuras deberán depositarse en bolsas cerradas dentro de los contenedores de basura habilitados para tal fin, el cartón y papel deberá depositarse dentro de los contenedores selectivos de estos residuos y nunca se apilará y depositará sobre o alrededor de los mismos, con excepción de que el Ayuntamiento designe horario o día que lo permita. De igual forma el vidrio, cristal y pilas deberán depositarse en los contenedores habilitados para tales fines. En todos los casos deberán respetarse los días y horarios habilitados por la autoridad municipal para el buen uso de dichos contenedores.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras y contenedores (moverlas/os, incendiarlas/os, volcarlas/os, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes:

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, pilones, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso inadecuado del agua.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos:

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

Art. 30.- Puestos de venta.

1. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines de la Villa y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.

2. Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos, o que actúe en los citados puestos.

3. Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la Administración Municipal, se declarará la caducidad de la licencia.

4. Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia, o ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta.

REGIMEN SANCIONADOR. DISPOSICIONES GENERALES

Se consideran infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente Ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Art. 31.- Infracciones.

1. Se considerarán infracciones leves:

- arrojar o depositar desperdicios, residuos y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.

- lavar, limpiar y reparar vehículos en la vía pública.

- generar molestias a los ciudadanos mediante el riego de plantas o sacudida de alfombras.

- la deposición de excrementos de animales domésticos, respecto a sus propietarios, en lugares de tránsito peatonal.

2. Se considerará infracción grave:

- la colocación de elementos publicitarios, sin licencia y de cualquier tipo en edificios incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de Cuéllar y en general dentro del Casco Histórico.

- la publicidad masiva en las calles sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas u otros medios que provoquen afeamiento general y suciedad notoria de la población.

- la reincidencia en la comisión de faltas leves.

3. Se considerará infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Art. 32.- Inicio del procedimiento.



El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1. De oficio por parte de los servicios municipales competentes como consecuencia, en su caso, el ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

2. A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como «interesados» en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 33.- Propuestas. Resolución.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, elaborarán una propuesta de sanción.

1. La tramitación del expediente sancionador se realizará con atención y celeridad. En su caso, y siempre que tal actitud redunde en la rapidez del procedimiento, se establecerá el sistema de delegaciones que resulte procedente.

2. La resolución del expediente sancionador corresponderá a la Alcaldía.

Art. 34.- Registro.

1. Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un Registro, que comprenderá lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o razón social del infractor, o presunto infractor.

- Tipo de infracción, o supuesta infracción.

- Datos del denunciante, en su caso.

- Detalles del proceso sancionador incoado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.

- Medio o medios afectados por los hechos.

- Fechas de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos registrales enunciados precedentemente deberán ser considerados a los siguientes efectos:

- Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual habrán de ser tenidos en cuenta los resultados de la consulta registral.

- A la hora de informar, otorgar y prorrogar licencias o concesiones a favor de personas presentes en el registro, si la actividad que pretenden ejercer o emprender sea de previsible efectos sobre la limpieza de la vía pública y daños a terceros.

MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Art. 35.- Medidas cautelares

1. En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

2. El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños.

3. La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de diez días.

4. Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a dos meses.

Art. 36.- Medidas reparadoras.

1. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

SANCIONES

Art. 37.- Sanciones.

1. Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Cuantitativo: multa en la cuantía prevista en el Art. 59 del T.R.R.L. aprobado por R.D. 781/86 de 18 de abril.

- Cualitativo: cierre, suspensión o retirada de licencia.

2. Las infracciones serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

a) Leves: Multa.

b) Graves: Multa y recogida de basuras mal ubicadas, posterior depósito en sitio legalmente habilitado y limpieza del área afectada, así como la posibilidad de la suspensión de licencia municipal hasta un periodo de dos meses, en su caso.

c) Muy graves: Multa y recogida de basuras mal ubicadas, posterior depósito en sitio legalmente habilitado y limpieza del área afectada, así como la retirada de la licencia municipal, en su caso.

3. El Alcalde, será competente para imponer sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

4. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza en defecto de pago voluntario o acatamiento de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

5. Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

- Grado de intencionalidad.

- Naturaleza de la infracción.

- Gravedad del daño producido.

- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

- Irreversibilidad del daño producido.

- Categoría del recurso afectado.

- Factores atenuantes o agravantes.

- Reincidencia.

Se considera reincidente la persona o titular de una actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces, por el mismo concepto, en los 24 meses precedentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 70-2 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el día 1 de enero de 1997.

Cuéllar, a 4 de octubre de 1996.— El Alcalde, Octavio Cantalejo Olmos.